

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE ENERO DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de Enero de dos mil doce, adelantándose en dos días a la prevista, el 26, conforme a lo acordado para su periodicidad por acuerdo de 30.6.2012, en razón necesaria para la coordinación de la adopción del acuerdo del punto 7º con la resolución que adopte la Junta de Andalucía, y así resuelto por Decreto de Alcaldía de 19.1.2012, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, Dª María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, Dª María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, Dª Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, Dª Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, Dª Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, Dª Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, Dª Inmaculada Hernández Rodríguez, Dª Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, Dª Ana María Macías Guerrero, Dª Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Actas de Sesiones de Pleno del 22 y 30 de Diciembre de 2.011.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda aprobarlas.

2º.- Dar cuenta: Actas de Junta de Gobierno Local del 14.XII.2011 y 11.I.2012; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Diciembre 2011; Resolución Obras de Emergencia.-

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Fortes Ruiz, del Grupo Partido Popular, se interesa por obtener copia de la Sentencia 3871/2011, recogida en el Acta de la Junta de Gobierno Local de 14.12.2011, que anula el Convenio Urbanístico Cala de la Higuera, y se de cuenta de las repercusiones que implica a la Junta de Gobierno Local.

Para el Delegado Municipal de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, la Urbanización queda en el estado inicial de su volumen, previa innovación del PGOU, debiéndose llegar a un consenso.

El Presidente accede a dar traslado.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, se interesa por un vehículo residuo urbano que se destina para vigilancia municipal de tráfico, que se cita en el Acta de la Junta de

Gobierno Local de 11.1.2012, preguntando si puede usarse para otros fines, y se congratula de ello, dado que siempre se le informó de su imposibilidad.

El Sr. Presidente informa que se trata de un vehículo trabado por la Jefatura Provincial de Tráfico, y se ha conveniado con el Ayuntamiento su cesión específicamente para tal uso; también se tramita una furgoneta afectada como residuo para realizar atestados.

3º.- Corrección error PGOU parcela en Casco C-2 calificada por error como red viaria, sita en C/ Vicente Alexandre, esquina C/ Correo (Exp. 001784/2005-URB).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Enero de 2.012:

“CORRECCION ERROR PGOU PARCELA EN CASCO C-2 CALIFICADA POR ERROR COMO RED VIARIA, SITA EN C/ VICENTE ALEXANDRE, ESQUINA C/ CORREO (EXP. 001784/2005)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 001784/2005-URB

ASUNTO: CORRECCION ERROR PGOU NUM. 2 para recuperar calificación de parcela en Casco C-2 sobre parcela calificada por error como red viaria

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

Se han detectado diversos errores materiales en el Plan General de Ordenación, especialmente por causa de haber utilizado como base cartográfica la correspondiente al catastro de bienes inmuebles. Por tal motivo, aparecen delimitaciones incorrectas de parcelas, invasiones de la red viaria dentro de parcelas edificables, falta de deslinde claro entre zonas públicas y privadas, etc., no habiendo sido la intención de la Corporación en las sucesivas fases de tramitación y aprobación del Plan General el producir modificaciones o alteraciones que tenían en el planeamiento anterior del que traían causa.

Por tal motivo, por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de diciembre de 2005, se elaboró documentación técnica, con objeto de corrección de error del Plan General destinada a recuperar la calificación de Casco (C-2) sobre parcela calificada por error de red viaria, sita en c/ Vicente Aleixandre, esquina c/ Correo de Arroyo de la Miel, cuya memoria es del siguiente tenor literal:

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena se aprobó definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en su sesión 2/03 de 4 de Marzo de 2.003. Durante el periodo transcurrido desde esa fecha al día de hoy, se ha ido trabajando con los diversos documentos que lo componen y se han detectado algunos errores materiales o incoherencias entre dichos documentos.

Entre estos errores detectados se encuentra, en el casco urbano de Arroyo de la Miel, en concreto en la calle Vicente Aleixandre esquina a calle Correos y a calle Verdiales, una parcela edificada, con referencia catastral UTM 2818619 UF6521N, calificada en el Plan General anterior como zona de casco y que en ningún momento, durante los trabajos de revisión del Plan General, ha habido intención por parte del equipo redactor de modificar tal situación. Por lo que debe entenderse que se ha cometido un error material al transcribir la información del anterior Plan al nuevo documento.

PROPUESTA:

A la vista de lo anterior, se propone: Extender la trama de la zona de casco (C-2) a la totalidad de la parcela que nos ocupa, restituyendo así la calificación que figura en el Plan General anterior.

Esto supone modificar los planos de calificación del Plan General, en esta zona.”

A la vista de lo anterior, y conforme a lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, lo que sucede en el presente caso, según ha quedado señalado en le memoria elaborada por el Arquitecto municipal transcrita, se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de dictamen:

PRIMERO.- Quedar enterados de la existencia del error contenido en la documentación gráfica del vigente PGOU, relativo a la calificación de la parcela sita en c/ Vicente Aleixandre, esquina a c/ Correo de Arroyo de la Miel, con referencia catastral UTM 2818619UF6521N

SEGUNDO.- Que por los servicios técnicos municipales se elabore expediente de corrección de errores del PGOU

TERCERO.- Remitir el citado expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la aprobación definitiva del mismo.

El arquitecto municipal Sr. C. da diversas explicaciones técnicas (ya fue a un Pleno de 2005 pero no se envió a la Junta de Andalucía). Reseña los antecedentes en el plan anterior estaba como casco, pero con el siguiente Plan General se pasó como viario, sin explicación ni motivación, por lo que se entiende que fue un error.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistente, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quedar enterados de la existencia del error contenido en la documentación gráfica del vigente PGOU, relativo a la calificación de la parcela sita en c/ Vicente Aleixandre, esquina a c/ Correo de Arroyo de la Miel, con referencia catastral UTM 2818619UF6521N, e instar de la Administración de la Junta de Andalucía la aprobación de la correspondiente corrección de error

TERCERO.- Remitir el citado expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a los efectos señalados en el punto anterior.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA , Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela 17, Urb. El Higuérón (Exp. 000678/2011-URB).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Enero de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA 17 URB. EL HIGUERON (EXP. 000678/2011-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000678/2011-URB ASUNTO: Estudio de Detalle de parcela 17 Urb. El Higuérón PROMOTOR: ATICO MARINES 46 SL R/P G. J. G.

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 28/07/11
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num.182 de fecha 23/09/11, Diario Málaga Hoy de fecha 21/09/11 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por ATICO MARINES 46 SL R/P G. J. G., correspondiente a Estudio de Detalle de parcela 17 Urb. El Higuérón, conforme a la documentación técnica suscrita por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos d. R. P. P., de fecha Julio 2011.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

El arquitecto municipal Sr. C. explica el contenido del Estudio de Detalle, se trata de reajustar los linderos de una parcela para adaptarlos a la zona verde colindante, correspondiente a un arroyo que ha sido embovedado. La parcela también se divide en dos y no se afectan los parámetros urbanísticos.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULV-CA y UCB) y la abstención del resto (PP y BOLI) proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por ATICO MARINES 46 SL R/P G. J. G., correspondiente a Estudio de Detalle de parcela 17 Urb. El Higuérón, conforme a la documentación técnica suscrita por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos d. R. P. P., de fecha Julio 2011.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 12 abstenciones (11 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

Se ausenta de la sesión el Sr. Concejál Fortes Ruiz.

5º.- Recurso de Reposición contra Acuerdo Plenario de Ejecución de Sentencias adjudicación 7 licencias transporte urbano por acuerdo Pleno 05/07/01.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Enero de 2.012:

“EJECUCION SENTENCIAS ADJUDICACION 7 LICENCIAS TRANSPORTE URBANO POR ACUERDO PLENO DE 04/07/01

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de los informes de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal, aclarándose previamente que en el presente punto se abordará dos recursos de reposición interpuestos contra un acuerdo plenario de 29/09/11:

Referencia: 96/11

Expediente: EJECUCIÓN SENTENCIA ADJUDICACIÓN SIETE LICENCIAS TRANSPORTE URBANO POR ACUERDO PLENO DE 5 DE JULIO DE 2001.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3 d) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, así como el art. 173.1 del TRRL se emite el siguiente informe en relación al recurso de reposición interpuesto por D. F. J. B. S., D. L. J. B. S. y D. R. D. J. contra el Acuerdo de Pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011 el cual lleva a cabo el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos nº 2291/2001 y 2292/2002, SOLICITANDO se tenga por presentado el recurso de reposición contra el acuerdo mencionado y se dicte resolución acordando la anulación de la resolución recurrida y se apruebe, en consecuencia, una nueva lista en la que conste el tiempo trabajado por el recurrente con carácter de plenitud y exclusividad. Se señala en el escrito de interposición del recurso en el punto tercero que el dictado de la sentencia es claro al respecto, al afirmarse que la plena y exclusiva dedicación requerida en el artículo 12 de la Ordenanza no puede llevar al equívoco de limitar la computación única y exclusivamente a aquellos asalariados que hayan trabajado como taxistas a jornada completa.... Es por ello que habiéndose acordado la aprobación del listado sin computarse correctamente el tiempo trabajado como asalariado a tiempo parcial, se ha infringido lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza, debiéndose en consecuencia anular el mismo, con la consiguiente redacción de un nuevo listado donde se computen correctamente el tiempo efectivamente trabajado con carácter de plenitud y exclusividad.

La Sentencia recaída en el recurso nº 2292/2002 señala que *“se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J.E. d. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales”*

La Sentencia recaída en el recurso nº 2291/2002 señala que *“debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada. 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo”*.

Con fecha de 20 de Octubre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento para que remita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo en relación al recurso 2292/2001.

Con fecha de 7 de Diciembre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la que establece textualmente que “ *en virtud de lo acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, en el recurso Contencioso Administrativo 2291/2001 interpuesto por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. contra acuerdo de 5 de Julio de 2001..... dirijo el presente con el fin de requerir al Ayuntamiento para que proceda a dar cumplimiento de lo acordado en sentencia en su parte dispositiva en el plazo máximo de dos meses, bajo los apercibimientos del art. 112 de la LJCA* “.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativa 29/1998 de 13 de Julio (LJCA) .

SEGUNDO. El art. 103.2 de la LJCA determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. En este caso, la sentencia en el recurso interpuesto por D. F. J. B. S., D. L. J. B. S. y D. R. D. J. se resuelve de la siguiente forma, y es que *se estima parcialmente el recurso contencioso- administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, **desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales,*** desestimando por tanto la petición tanto de D. F. J. B. S., D. L. J. B. S. y D. R. D. J., que son los que interponen el presente recurso y manifiestan en su solicitud que habiéndose acordado la aprobación del listado sin computarse correctamente el tiempo trabajado como asalariado a tiempo parcial, se ha infringido lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza, debiéndose en consecuencia anular el mismo, con la consiguiente redacción de un nuevo listado donde se computen correctamente el tiempo efectivamente trabajado con carácter de plenitud y exclusividad. La sentencia se ejecuta en la forma y términos que en ésta se consigna que es lo que exige el artículo 103.2 de la LJCA. La otra sentencia (recurso nº 2291/2001) que se ejecuta en el acuerdo de pleno objeto de recurso resuelve que *debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de:* 1) *mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada.* 2) *Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo*”. En la nueva baremación que se realiza y que se aprueba mediante acuerdo de pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011, como consecuencia del dictado de la sentencia se vuelve a valorar lo que exige la sentencia y es la situación legal de desempleo como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, cumpliendo por tanto lo exigido por la misma y reiterando que por tanto se da cumplimiento a lo exigido en el art. 103.2 de la LJCA.

TERCERO. El art. 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel. En este caso, tanto la Sentencia dictada en el recurso nº 2291/2001 como la dictada en el recurso nº 2292/2001, y que son ejecutadas en el mismo acuerdo, eran firmes en el momento de la ejecución, que es lo que exige la LJCA para que se lleve a puro y debido efecto.

CONCLUSIONES.-

UNICA.- El listado aprobado como consecuencia de la ejecución de las Sentencias recaídas en los recursos nº 2291/2001 y 2292/2001 cumple lo dispuesto en el art. 103.2 de la LJCA, en tanto que en la sentencia procedente del recurso nº 2291/2001, se exige que se *retrotraigan las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de:* 1) *mantener el cómputo de la antigüedad como*

taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada y 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo. Estos parámetros son los tenidos en cuenta en el nuevo listado y por otro lado en la sentencia recaída en el recurso nº 2292/2001 se exige que *se estimen las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho,* y esto mismo es lo que se incluye en el acuerdo de pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011. Es por todo ello que hay que entender desestimado el recurso de reposición interpuesto por D. R. D. J., D. L. J. B. S. y por D. F. J. B. S., no procediendo por tanto que se apruebe una nueva lista en la que conste el tiempo efectivamente trabajado por el recurrente con carácter de plenitud y exclusividad.

En base a las conclusiones anteriores el **Acuerdo de Pleno** debe ser el siguiente:

PRIMERA.- El listado aprobado como consecuencia de la ejecución de las Sentencias recaídas en los recursos nº 2291/2001 y 2292/2001 cumple lo dispuesto en el art. 103.2 de la LJCA, en tanto que en la sentencia procedente del recurso nº 2291/2001, se exige que *se retrotraigan las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada y 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo.* Estos parámetros son los tenidos en cuenta en el nuevo listado y por otro lado en la sentencia recaída en el recurso nº 2292/2001 se exige que *se estimen las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho,* y esto mismo es lo que se incluye en el acuerdo de pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011. Es por todo ello que hay que entender desestimado el recurso de reposición interpuesto por D. R. D. J., D. L. J. B. S. y por D. F. J. B. S., no procediendo por tanto que se apruebe una nueva lista en la que conste el tiempo efectivamente trabajado por el recurrente con carácter de plenitud y exclusividad.

SEGUNDA.- Dar cuenta del presente acuerdo a los recurrentes.

Referencia: 97/11

Expediente: RECURSO REPOSICIÓN EJECUCIÓN SENTENCIA ADJUDICACIÓN SIETE LICENCIAS TRANSPORTE URBANO POR ACUERDO PLENO DE 5 DE JULIO DE 2001. –

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3 d) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, así como el art. 173.1 del TRRL se emite el siguiente informe en relación al recurso de reposición interpuesto por D. J. M.I G. G. en representación de Dª F. P. S. contra el Acuerdo de Pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011 el cual lleva a cabo el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos nº 2291/2001 y 2292/2002, SOLICITANDO se tenga por presentado el recurso de reposición contra el acuerdo mencionado y se dicte resolución acordando la nulidad de la resolución recurrida, así como conforme a lo dispuesto en el art. 111.2 a) y b) de la Ley 30/1992, se suspenda la ejecución del acto impugnado a tenor de los motivos de nulidad referidos. Se señala en el escrito de interposición del recurso en el punto tercero que pese a la existencia de un incidente de ejecución de la Sentencia recaída en el RCA 2292/2001 que aún no ha sido resuelto por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a pesar de las reiteradas comunicaciones a tal efecto realizadas por esta parte, dicho acuerdo plenario está viciado de nulidad ex art. 62.1 a) de la Ley 30/1992, por tratarse de un acto que lesiona claramente un derecho constitucional, tal cual es la tutela judicial efectiva amparada en el art. 24 de la CE. Resulta evidente que la ejecución del acuerdo ahora impugnado supone un grave perjuicio de imposible o difícil reparación por cuanto con ello se persigue la retirada de la licencia de autotaxi a mi principal, lo que supondría la pérdida del

medio de vida de la recurrente y su familia. ten correctamente el tiempo efectivamente trabajado con carácter de plenitud y exclusividad.

La Sentencia recaída en el recurso nº 2292/2002 señala que *“se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales”*

La Sentencia recaída en el recurso nº 2291/2002 señala que *“debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada. 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo”*.

Con fecha de 20 de Octubre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento para que remita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo en relación al recurso 2292/2001.

Con fecha de 7 de Diciembre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la que establece textualmente que *“en virtud de lo acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, en el recurso Contencioso Administrativo 2291/2001 interpuesto por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. contra acuerdo de 5 de Julio de 2001..... dirijo el presente con el fin de requerir al Ayuntamiento para que proceda a dar cumplimiento de lo acordado en sentencia en su parte dispositiva en el plazo máximo de dos meses, bajo los apercibimientos del art. 112 de la LJCA”*.

Con fecha de 9 de Febrero de 2011 se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del TSJA petición de incidente de ejecución de Sentencia recaída en RCA P.O nº 2291/01 en el que se hace referencia tanto a la sentencia recaída en el RCA nº 2291/01, como la recaída en el nº 2292/01.

Con fecha de 26 de Abril de 2011 se notifica Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del TSJA en cuyo razonamiento jurídico primero señala que la sentencia dictada en las presentes actuaciones disponía 1: mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada y 2: valorar en aquellos concursantes en quienes concurra la situación legal de desempleo los servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, los recurrentes, a quienes se debe computar como rigurosa y continuada antigüedad conforme a los expresados criterios, disponiendo que la sentencia debe ejecutarse conforme a lo expuesto en el razonamiento jurídico de esta resolución. **La petición de incidente de ejecución solicitada por el Ayuntamiento está por tanto notificada por la Sala.**

Con fecha de 3 de Febrero de 2011 se plantea por Dª F. P. S. incidente de nulidad de actuaciones afirmando, al igual que ahora hace en la interposición del recurso de reposición, que es el 27 de Enero de 2011 momento en el que se tiene conocimiento del proceso. En el incidente se dice que no ha sido emplazada personalmente, tal y como prescribe el art. 49.1 de la LJCA y que por ello no ha tenido conocimiento de la existencia del recurso donde se impugna un acto que le otorga una licencia administrativa. El Ayuntamiento mantiene que la interposición del recurso contencioso-administrativo se notificó a cuantos aparecían como interesados en el acto impugnado para que pudieran personarse, adjuntando copia del acuse de recibo de correos que acredita que tal comunicación se dirigió a D. J. N. B. y que fue precisamente recibida por Dª F. P.. En el presente supuesto y en aplicación de la doctrina expuesta, no se puede apreciar vulneración del derecho a la defensa, puesto que en su día la Sra. P. firmó la recepción del emplazamiento practicado por el Ayuntamiento a nombre de su esposo D. J. N. B., siendo ya viuda de ésta, por lo que difícilmente puede ignorar la comunicación que se le efectuaba relativa a la interposición del recurso contra el Acuerdo de 5 de Julio de 2001. Por ello, aunque la notificación

se hiciera a nombre de su difunto marido, ha de reconocerse a D^a F. el conocimiento extraprocésal de la existencia del procedimiento y el emplazamiento que se efectúa sin que conste que hiciera ninguna actuación al respecto cuando, como heredera, debió poner la diligencia necesaria para el ejercicio de sus derechos máxime cuando solicitó del Ayuntamiento la transmisión de la licencia municipal de transporte urbano en auto- taxi concedida a su esposo fallecido. En la parte dispositiva la Sala acuerda que **no ha lugar a la estimación del incidente planteado. Se pone de manifiesto por tanto que la recurrente ha tenido conocimiento extraprocésal de la existencia del procedimiento.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativa 29/1998 de 13 de Julio (LJCA) .

SEGUNDO. El art. 103.2 de la LJCA determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. En este caso, la sentencia en el recurso interpuesto por D. F. J. B. S. , D. R. D. J. , D. J. E. D. C. O., D. J. A. C. S. , D. L. J. B. S. se resuelve de la siguiente forma , y es que *se estima parcialmente el recurso contencioso- administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O. , al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales.* La sentencia se ejecuta en la forma y términos que en ésta se consigna que es lo que exige el artículo 103.2 de la LJCA. La otra sentencia (recurso nº 2291/2001) que se ejecuta en el acuerdo de pleno objeto de recurso resuelve que *debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado , mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada. 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo*”. En la nueva baremación que se realiza y que se aprueba mediante acuerdo de pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011, como consecuencia del dictado de la sentencia se vuelve a valorar lo que exige la sentencia y es la situación legal de desempleo como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad , cumpliendo por tanto lo exigido por la misma y reiterando que por tanto se da cumplimiento a lo exigido en el art. 103.2 de la LJCA.

TERCERO. El art. 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel. En este caso, tanto la Sentencia dictada en el recurso nº 2291/2001 como la dictada en el recurso nº 2292/2001, y que son ejecutadas en el mismo acuerdo, eran firmes en el momento de la ejecución, que es lo que exige la LJCA para que se lleve a puro y debido efecto.

CUARTO. El art. 62 de la LRJAPyPAC determina que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. Se manifiesta por el representante de D^a F. P. que el acuerdo de pleno recurrido está viciado de nulidad por tratarse de un acto que lesiona claramente un derecho constitucional, tal cual es la tutela judicial efectiva amparada en el art. 24 de la CE. El incidente planteado por el Ayuntamiento está notificado por la Sala del TSJA. El acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de Septiembre de 2011 ejecuta una Sentencia que declara que la licencia **concedida a los herederos de D. J. N. B. se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho**, por lo que no se lesiona ningún derecho fundamental de la CE, estando el Ayuntamiento obligado a cumplir las sentencias en la forma y términos que en ésta se consigne y ésto una vez que sea firme, que ya lo es, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 y 104 de la LJCA. Además la nulidad de pleno derecho

de este acuerdo no se presenta de forma ostensible y clara como exige la Jurisprudencia, entre otras la STS de 22 de Marzo de 2005.

QUINTO. El art. 111.2 de la LJCA determina que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

Se solicita por el representante de D^a F. P. que conforme a lo dispuesto en el art. 111.2 a) y b) de la Ley 30/1992 la suspensión de la ejecución del acto. Ya se ha puesto de manifiesto en el fundamento cuarto que el presente acuerdo no lesiona ningún derecho fundamental por lo que no procedería que la suspensión solicitada se fundamentara en la referida lesión, y además como se ha dicho no se presenta de forma clara y ostensible. En cuanto a los perjuicios de imposible o difícil reparación, en este momento, que la sentencia que anula la licencia de taxi otorgada es firme ya no procede. Aparte y si obviáramos lo anteriormente dicho, los perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del acto no han sido alegados por la parte recurrente, ni tampoco se pueden deducir sin necesidad de acreditación.

CONCLUSIONES .-

UNICA.- La anulación de la licencia otorgada a los herederos de D. J. N. B. y el listado aprobado como consecuencia de la ejecución de las Sentencias recaídas en los recursos nº 2291/2001 y 2292/2001 cumple lo dispuesto en el art. 103.2 de la LJCA, en tanto que en la sentencia procedente del recurso nº 2291/2001, se exige que se *retrotraigan las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada y 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo.* Estos parámetros son los tenidos en cuenta en el nuevo listado y por otro lado en la sentencia recaída en el recurso nº 2292/2001 se exige que se *estimen las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho,* y esto mismo es lo que se incluye en el acuerdo de pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011, **no procediendo por tanto que se anule el acuerdo recurrido, en tanto que no se vulnera ningún derecho fundamental.** En cuanto a la suspensión del acuerdo, éste no lesiona ningún derecho fundamental por lo que no procedería que la suspensión solicitada se fundamentara en la referida lesión. En cuanto a los perjuicios de imposible o difícil reparación, en este momento, que la sentencia que anula la licencia de taxi otorgada es firme ya no procede. **No procede por tanto que se suspenda el acuerdo recurrido.** Es por todo ello que hay que entender desestimado el recurso de reposición interpuesto por D. J. M. G. G. en representación de D^a F. P. S..

En base a las conclusiones anteriores el **Acuerdo de Pleno** debe ser el siguiente:

PRIMERA.- La anulación de la licencia otorgada a los herederos de D. J. N. B. y el listado aprobado como consecuencia de la ejecución de las Sentencias recaídas en los recursos nº 2291/2001 y 2292/2001 cumple lo dispuesto en el art. 103.2 de la LJCA , en tanto que en la sentencia procedente del recurso nº 2291/2001, se exige que se *retrotraigan las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada y 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo.* Estos parámetros son los tenidos en cuenta en el nuevo listado y por otro lado en la sentencia recaída en el recurso nº 2292/2001 se exige que se *estimen las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O. , al que deberán*

*reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, y esto mismo es lo que se incluye en el acuerdo de pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011, **no procediendo por tanto que se anule el acuerdo recurrido en tanto que no se vulnera ningún derecho fundamental.** En cuanto a la suspensión del acuerdo, éste no lesiona ningún derecho fundamental por lo que no procedería que la suspensión solicitada se fundamentara en la referida lesión. En cuanto a los perjuicios de imposible o difícil reparación, en este momento, que la sentencia que anula la licencia de taxi otorgada es firme ya no procede. **No procede por tanto que se suspenda el acuerdo recurrido.** Es por todo ello que hay que entender desestimado el recurso de reposición interpuesto por D. J. M. G. G. en representación de D^a F. P. S. .*

SEGUNDA.- Dar cuenta del presente acuerdo a la recurrente.”

El Sr. Olea anuncia que votará a favor de que los recursos sean desestimados por imperativo legal y en estricto cumplimiento de la sentencia, es decir a esos solos fines.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de equipo de gobierno (PSOE, IULV-CA y UCB) y la abstención del resto (PP y BOLI) proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. R. D. J., D. L. B. S. y D. F. J. B. S., contra el acuerdo de Pleno de 29/09/11, no procediendo, por tanto que se apruebe una nueva lista en la que conste el tiempo efectivamente trabajado por el recurrente, con carácter de plenitud y exclusividad, todo ello conforme al informe de Vicesecretaría que se ha transcrito.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a F. P. S., contra el acuerdo de Pleno de 29/09/11, no procediendo, por tanto, que se anule el acuerdo recurrido por no vulnerarse ningún derecho fundamental. Tampoco procede que se suspenda el acuerdo recurrido. Todo ello de conformidad con el informe de vicesecretaría que ha quedado transcrito.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular, discrepa del informe emitido por la Vicesecretaría, en cuanto al cómputo valorado de la experiencia en el sector a media jornada, alegado de contrario en el recurso de reposición contra el acuerdo municipal de ejecución de la sentencia, que no existe en otros municipios.

El Portavoz del Grupo BOLI, Sr. Lara Martín, se abstendrá dada la incongruencia de las dos sentencias, computando y excluyendo la experiencia de la media jornada profesional.

Para el Delegado Municipal de Transportes, Sr. Villazón Aramendi, es un problema de matiz de la Ordenanza Municipal, no del Informe, que habría que cambiar, aparte de que la pretensión perdida judicialmente solicitaba el cómputo de la media jornada como plena.

Para el Portavoz del Grupo IULV-CA, Sr. Artacho Fernández, el fondo no es un acuerdo de pleno autónomo, sino de estricta y obligada ejecución de sentencia en sus términos y no desviar interpretaciones.

El Sr. Salido Porras, Portavoz del Grupo UCB, solicita la opinión del Secretario, que la formula en el sentido lógico de la procedencia, no efectuada, de la apelación del fallo inicial ante la Sala Contenciosa, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que ha devenido por inacción en firme.

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA), 10 en contra (Grupo Partido Popular) y 1 abstención (Grupo BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

Se incorpora a sesión el Concejal Sr. Fortes Ruiz.

6º.- Extinción de la licencia de instalación de mástiles de El Mobiliario Urbano SLU.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 20 de Enero de 2.012, y de la omisión de fiscalización interventora del expediente, conforme al R.D.L. 2/04, T.R. de la Ley de Haciendas Locales, que no se cubre con la mera emisión de los impagos del canon de ocupación:

“EXPTE. 107/2001 DE LA SECCIÓN INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO RELATIVO A LA EXTINCIÓN LA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE 20 MÁSTILES BANDERA EN DIVERSAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA A LA ENTIDAD PLANIGRAMA EXCLUSIVAS PUBLICITARIAS, S.A. (ACTUALMENTE EL MOBILIARIO URBANO, S.L.U.).

EXPOSICIÓN:

Por la secretaria de la comisión se pasa a dar cuenta de los siguientes informes, que previamente han sido facilitados a todos los miembros mediante correo electrónico:

1º.- Informe suscrito por la Vicesecretaria General de fecha 14 de noviembre de 2011 el cual se transcribe literalmente:

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 92/11

Expediente: RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICAS CON MASTIL BANDERA EN DIVERSAS ZONAS TÉRMINO MUNICIPAL BENALMÁDENA.-

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de resolución autorización ocupación vía pública con mastil bandera para su explotación publicitaria en diversas zonas del término municipal de Benalmádena.

ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 21 de Junio de 2001 se adjudica la autorización para la utilización común especial del dominio público por un plazo de cinco años, prorrogable expresamente por otro igual, en orden a la instalación de hasta 20 mástiles con soporte publicitario de las características señaladas a Planigrama Exclusivas Publicitarias S.A. Finalizado el plazo de ocupación, el interesado, en el plazo de 10 días levantará las instalaciones dejando expedito el dominio público de cualquier otro elemento.

Con fecha de 16 de Septiembre de 2005 mediante Decreto de Alcaldía se concede prórroga de autorización para instalación y mantenimiento de 20 mástiles con bandera a la entidad Planigrama Exclusivas Publicitarias S.A. finalizando la prórroga el 16 de Julio de 2011.

Con fecha de 19 de Enero de 2006 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la empresa por el que se comunica que el Consejo de Administración de Planigrama Exclusivas Publicitarias S.A ha formulado fusión

impropia, y a partir de 1 de Enero de 2006 la sociedad El Mobiliario Urbano S.L. se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de Planigrama Exclusivas Publicitarias S.A.

Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha de 7 de Septiembre de 2011 en el que se determina que el plazo de licencia era de 5 años prorrogables por otros 5 mas habiendo finalizado la prórroga el pasado 16 de Julio de 2011, debiendo una vez finalizado el plazo de ocupación, levantar las instalaciones en 10 días.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 2.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 3.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).
- 4.- Reglamento Bienes Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 (RBEL)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO.- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.

SEGUNDO.- El art. 80 del RBEL determina que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:

- c. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- d. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- e. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
- f. Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.
- g. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- h. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.
- i. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- j. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l. Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- n. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- o. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la

potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

TERCERO.- El art. 32 de la LBELA determina que las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguen:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c. Por desafectación del bien.
- d. Por mutuo acuerdo.
- e. Por revocación.
- f. Por resolución judicial.
- g. Por renuncia del concesionario.
- h. Por caducidad.
- i. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

Añade el art. siguiente que la revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

CUARTO.-El art. 68 del RBELA señala que la revocación de las concesiones por alguna de las causas recogidas en el art. 32 de la Ley 7/1999 requerirá expediente administrativo en el que deberá constar determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, relación de bienes revertibles; trámite de audiencia al concesionario; resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión y fijación de la indemnización si procede.

El art. 67 del RBELA determina que la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas establezca otra cosa.

El art. 74 del RBELA establece que el incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión. Se entiende incumplimiento grave el impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.

El art. 151.1 del RBELA determina que la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público en los supuestos de autorización, concesión, o cualquier otro título, se declarará por el Pleno de la Entidad Local previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada, quienes podrán, en plazo de quince días formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. El apartado 4º determina que las alegaciones formuladas serán informadas por los servicios jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución.

El ejercicio de la acción de desahucio por parte de la Administración local requiere una actuación bifásica, que abarca en primer lugar la declaración de la extinción de la ocupación del bien demanial de titularidad de la Entidad local.

Una STS de 5 de junio de 1987, referida a la ocupación de un bien de dominio público, para instalación de un quiosco-bar, confirma la procedencia del desahucio sin derecho a indemnización alguna, toda vez que el artículo 113.2 del RB, establece cómo el titular del contrato de precario y el mero ocupante (el antiguo adjudicatario que

lo ocupa actualmente, una vez finalizado el período de concesión o arrendamiento, de forma tolerada y sin título, es un precarista) carecen de derecho de indemnización por extinción de su posesión. La Sentencia de 15 de marzo de 1990 considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia. En igual sentido, la STS de 18 de enero de 1991 mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da derecho a indemnización.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA.- Tal y como establece el informe del Jefe de la Sección de Patrimonio, cabe otorgar trámite de audiencia aunque por plazo de quince días y no diez días a El Mobiliario Urbano S.L.U... con carácter previo a dar por vencida la licencia para la instalación y gestión publicitario de los 20 mástiles bandera. Por otro lado, debe incluirse en el expediente si hay incumplimiento de obligaciones económicas, lo que supondría añadir que la resolución del contrato no sería sólo por la causa señalada, sino además por el incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en el Decreto de autorización de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del RBELA, y si lo hay cuál es la cuantía que por parte de la empresa autorizada debiera ser ingresada a la extinción de la concesión, cuantía ésta que debe ser incluida en la propuesta de resolución de la que se da audiencia al concesionario.

SEGUNDA.- De acuerdo con el Decreto de autorización, una vez finalizado el plazo las instalaciones habrán de ser levantadas en el plazo de 10 días.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 y 151.1 del RBELA deberá darse a El Mobiliario Urbano S.L.U. un plazo de quince días hábiles sin que proceda indemnización en favor del concesionario, haciéndose constar esto último en la propuesta de resolución de la que se da audiencia al concesionario.

CUARTO.- El acuerdo de extinción de la autorización le corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y ello de acuerdo con lo previsto en el art. 151.1 del RBELA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 14 de Noviembre de 2011. La Vicesecretaria General. Fdo: R. C. G. A..”

2º.- Informe suscrito por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha 12/01/2012, que se transcribe literalmente:

“EXP: 107/2001

<u>INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO</u>
--

ASUNTO: Extinción de la licencia para instalación de 20 con 20 Mástiles Bandera en diversas zonas del Término Municipal de Benalmádena a la entidad PLANIGRAMA EXCLUSIVAS PUBLICITARIAS, S.A. (actualmente EL MOBILIARIO URBANO, S.L.U. con CIF nº B-28762003).

Informe propuesta para acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ANTECEDENTES:

- ☐ Resultando que en dicho Decreto se establecía como plazo de la licencia 5 años (finalizando el 16/07/2006), prorrogables hasta un máximo de 5 años más.

- ❑ Resultando que la actual prórroga acordada según Decreto de fecha 16/09/2005 finalizó el pasado 16/07/2011.
- ❑ Resultando que el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares establecía que finalizado el plazo de ocupación, las instalaciones se levantarán en 10 DIAS.
- ❑ Resultando igualmente que figuran pendientes de pago las liquidaciones de 2008 y 2011 por un importe total de 4.302,82, según se desprende de informe de la Intervención Municipal de fecha 29 de Noviembre de 2011.
- ❑ Resultando que se le notifica el 19/11/11 el otorgamiento de tramite de audiencia por 15 días con carácter previo a dejar sin efecto la citada licencia. Con fecha de entrada 27/12/11 contesta dicho tramite acreditando el pago de los ejercicios 2008 y 2011 y solicitando no desmontar los mástiles hasta que no haya otro adjudicatario del servicio.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA: El Ayuntamiento Pleno debe proceder, según el art. 151.1 del RBELA, previo dictamen favorable de la Comisión Económico Administrativa, a declarar extinguida la licencia por cumplimiento del plazo y procediendo al levantamiento de las instalaciones en el plazo indicado en el otorgamiento de la licencia.

Lo que se informa a los efectos oportunos. En Benalmádena a 12 de enero de 2012. **EL JEFE SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO. D. F. A. S. D. P..”**

Tras un breve debate se pasa a la votación del siguiente dictamen.

DICTAMEN:

Declarar extinguida la concesión por cumplimiento del plazo y procediendo al levantamiento de las instalaciones en el plazo indicado en el otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151.1 del RBELA.

VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, **SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE** con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., y la abstención de los representantes de los grupos PP y BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen.”

El Pleno por 14 votos a favor (7, 4, 2 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y BOLI) y 11 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Pliego de Condiciones y Prescripciones de la ampliación Concesión del Puerto Deportivo Municipal.-

Dada cuenta por el Secretario Municipal del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económica-Administrativa, de 20 de enero de 2012, y de la propuesta de corrección de la Condición 10ª, primer párrafo, del Pliego de Condiciones, de eliminar la expresión “y que tomará como base el proyecto aprobado”, o sustituir la palabra “tomará” por “toma”, y de la carencia de firma del autor del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, del expediente, entregándose en este acto fotocopia del documento firmado:

“EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO.

Se pasa a votar la urgencia del asunto, votando a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., y absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo que quedando aprobada la urgencia se pasa a su consideración.

Se reproduce la Moción del Alcalde:

***“MOCION QUE PRESENTA EL ALCALDE PRESIDENTE SOBRE ACEPTACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA AMPLIACION DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA PROPUESTO POR LA AGENCIA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA.*”**

El 21 de marzo de 1997 el Pleno de la Corporación acordó la iniciación del expediente de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena para la construcción de una ampliación hasta el lugar conocido como Isla Bermeja. Con fecha 25 de mayo de 2005 el Pleno de la Corporación tomó nota de la resolución del 16 de mayo de 2005 de la entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía sobre el proyecto de ampliación del Puerto, así como del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de mayo de 2005, expediente 1760/2003.

Como consecuencia de lo anterior se tramitó una modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena la cual fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 28 de mayo de 2005; en la cual se incluían las indicaciones que habían sido puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Costas de 1 de marzo de 2004 y las correspondientes especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 28 de diciembre de 2005 la Junta de Gobierno Local aprobó aceptar el Pliego de Condiciones Generales y de Prescripciones Particulares de la Concesión Administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena según la redacción propuesta por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía el 21 de diciembre de 2005. Posteriormente por la EPPA se rectificó el canon propuesto al existir errores en el cálculo y determinación del mismo.

Con todo ello por acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2006 se aprobó la aceptación expresa de dicho Pliego así como del canon definitivamente determinado.

Después del acuerdo plenario anteriormente referido, por parte de la Administración Autonómica no se llevó a cabo de forma definitiva el otorgamiento de la concesión administrativa principalmente por la incidencia de dos cuestiones principales: la entrada en vigor de la Ley 21/2007 sobre Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, así como por la aparente caducidad del Estudio de Impacto Ambiental al haber transcurrido el tiempo fijado por la Resolución de Medio Ambiente de Andalucía.

Desde entonces se vienen manteniendo conversaciones con la Administración Autonómica, a fin de conseguir la adaptación a la nueva legislación del Pliego de Condiciones Generales y de Prescripciones Particulares de la Concesión Administración de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, así como cumplimentando ante Medio Ambiente los requerimientos solicitados por dicho organismo para actualizar la declaración de impacto ambiental emitida en su día, al no haber sufrido modificaciones ni alteraciones sustanciales que motivarán la modificación de la Declaración sobre Impacto Ambiental.

En la actualidad ambas cuestiones han sido resueltas por la Administración Autonómica y con fecha _____ se ha recibido en este Ayuntamiento escrito y Pliego de Condiciones para la Concesión Administrativa de Ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena en el cual se solicita por parte de la Administración Autonómica la ratificación de la aceptación expresa del referido Pliego una vez ha sido adaptado a las circunstancias referidas.

En base a todo lo expuesto, y los informes jurídicos y económicos correspondientes, y de conformidad con la legislación aplicable, al Pleno de la Corporación propongo adopte los siguientes acuerdos:

1.- Como continuación del Acuerdo Plenario de fecha 25 de mayo de 2006, en el cual se aceptó expresamente el Pliego de Condiciones Generales y de Prescripciones Particulares de la Concesión Administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, según redacción de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de 21 de diciembre de 2005, y corrección posterior de 24 de enero de 2006, por la Agencia de Puertos de Andalucía se ha dado nueva redacción al referido documento adaptando el mismo a la vigente Ley 21/2007 sobre Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y por ello procede aceptar expresamente el Pliego de Condiciones una vez el mismo ha sido adaptado a la nueva Ley de Puertos y demás circunstancias sobrevenidas.

2.- Facultar al Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios, así como llevar a cabo todas las gestiones que correspondan, para la finalización y culminación del expediente y la obtención definitiva de la concesión administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.

En Benalmádena a ____ de _____ de 2012”

A continuación por la Secretaria de la Comisión se hace constar que en el expediente se han emitido los informes favorables de la Vicesecretaría Municipal, del Sr. Interventor Municipal y de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, pasando a reproducirse literalmente únicamente este último al contener los dos anteriores:

“INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA.

Antecedentes:

- ❑ Pliego de condiciones para la Concesión administrativa de ampliación del puerto Deportivo de Benalmádena, incluidas las modificaciones aceptadas por la agencia de puertos de Andalucía.

Se tratan de 31 paginas que se adjuntan a este informe.

- ❑ **Estudio de Viabilidad económico financiera. Adenda 2011 al anejo nº 22**

Esta realizado por Axel Logis, S.L. Berenguer Ingenieros y se adjunta a este informe.

- ❑ **Informe de la Vicesecretaria municipal que se transcribe integro:**

“SOLICITUD INFORME ALCALDE ÓRGANO COMPETENTE APROBACIÓN ACEPTACIÓN PLIEGO CONDICIONES CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AMPLIACIÓN PUERTO DEPORTIVO BENALMÁDENA

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.A) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al órgano competente para la aprobación de la aceptación del Pliego de Condiciones de la concesión administrativa de la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Acuerdo de Pleno de fecha de 21 de Marzo de 1997 por el que se aprueba la iniciación del expediente de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena para la construcción y ampliación del Puerto hasta el lugar conocido como Isla Bermeja.

Acuerdo de Pleno de fecha de 25 de Mayo de 2005 por el que se da cuenta de la Resolución de 16 de Mayo de 2005 de la Empresa Pública de Puertos Deportivos sobre Proyecto de ampliación del Puerto Deportivo y del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 20 de Mayo de 2005, expediente 1760/2003.

Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha de 28 de Mayo de 2005 por el que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del PGOU de Benalmádena, relativa a la ampliación de Puerto Marina , con las indicaciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Costas de fecha de 1 de Marzo de 2004 y las especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de Diciembre de 2005 por el que se aprueba la aceptación expresa del Pliego de Condiciones Generales y de Prescripciones Particulares de Concesión Administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena según la redacción remitida por la Empresa Publica de Puertos de Andalucía el 21 de diciembre de 2.005; Facultar al Alcalde-Presidente para negociar con la EPPA la determinación del canon en base a los errores que, a priori, pueden existir en el cálculo del importe del canon, así como a la firma de cuantos documentos sean necesarios para suscribir la correspondiente concesión administrativa de la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.

Acuerdo de Pleno de fecha de 25 de Mayo de 2006 por el que se aprueba , con la modificación introducida en el canon, corrección hecha mediante escrito de fecha de 24 de Enero de 2006, quedando en 863.267 euros.

Acuerdo de Pleno de fecha de 25 de Mayo de 2006, por el que se aprueba la aceptación del Pliego de Condiciones Generales y Prescripciones Particulares de Concesión Administrativa de Ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, según redacción remitida por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía el 21 de Diciembre de 2005 y corrección posterior mediante escrito de 24 de Enero de 2006, ratificando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Escrito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de fecha de 15 de Diciembre de 2011, con entrada en el Ayuntamiento el 19 de Diciembre de 2011, en el que se solicita aceptación por parte del Ayuntamiento del pliego remitido para ser otorgada la concesión administrativa consistente en ampliación del puerto de Benalmádena y ello de acuerdo con el art. 25.5 de la Ley 21/2007 de 18 de Diciembre.

Con fecha de 20 de Diciembre de 2011 se dicta Providencia por parte del Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación en el que se solicita informe a esta Vicesecretaría sobre el órgano competente para la aprobación de la aceptación del Pliego de Condiciones de la concesión administrativa de la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 21/2007 de 18 de Diciembre de Régimen Jurídico y Económico de Puertos de Andalucía, el Texto Refundido de la Ley Contratos Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, y la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 25.5 de la LRJEPA establece que con carácter previo al otorgamiento se fijarán las condiciones que regularán la concesión, sin cuya aceptación expresa por el peticionario no será otorgada.

SEGUNDO.- La Disposición Adicional 2ª del TRLCSP establece que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del

presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Esta Disposición determina cuáles son las competencias del Alcalde y cuáles del Pleno, correspondiendo al Alcalde la adjudicación de las concesiones y la adquisición de derechos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y en el resto de los casos al Pleno, pareciendo por tanto que en este caso la aceptación de la regulación de la concesión administrativa que otorga la APPA al Ayuntamiento de Benalmádena le corresponde al Pleno, en tanto que la aceptación de la concesión que se le va a otorgar por parte de la APPA supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuestos.

TERCERO.- Por su parte la LBRL respecto a la mayoría especial, en su art. 47.3 de la LBRL determina que Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Respecto a la mayoría especial es necesario hacer mención a 2 sentencias del TS:

La STS de 13 de Diciembre de 1995 en su fundamento de derecho 3º determina que ciertamente el art. 47.1 de la LBRL establece como norma general que los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general por mayoría simple de los miembros presentes.

Por otro lado, la STS de 16 de Diciembre de 2004 en su fundamento de derecho 3º determina que el contrato de concesión fue adjudicado por un plazo de cincuenta años y bajo la vigencia del art. 47.2 d) d ella Ley, que exigía la concurrencia de los votos favorables de las dos terceras partes, y en todo caso de la mayoría absoluta, de los miembros de las Corporaciones Locales si se trataba de otorgar la concesión de bienes o servicios por plazo superior a cinco años e importe superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

El art. 47.2 letra j) de la LBRL se refiere a concesiones de bienes por mas de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto. La concesión que acepta el Ayuntamiento supone la realización de una obras, además de un canon anual de 874.231 € anuales que multiplicado por 30 años supone un total de 26.226.930 €, por lo que sólo el canon que debe abonar el Ayuntamiento es superior al 20% de los recursos ordinarios del presupuesto y de cinco años.

No obstante, hay que preguntarse si esa mención del art. 47.2 de la LBRL se refiere a las concesiones que otorga , o a estas y a las que acepta. El apartado 1 del art. 47 recoge que la regla general en la votación es la mayoría simple, y excepcionalmente la mayoría especial , por lo que no podemos interpretar de forma amplia los supuestos del artículo 47.2. La STS de 13 de Diciembre de 1995 así recoge la regla general a la que

hemos hecho mención, y por otro lado, STS de 16 de Diciembre de 2004 señala que el art. 47.2 se refiere al otorgamiento de las concesiones, por lo que siendo en este caso una aceptación cabría entender que no es aplicable la mayoría especial.

CONCLUSIONES.-

ÚNICA.- La aceptación de las condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas para la concesión administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, es competencia del Pleno del Ayuntamiento (disposición adicional 2ª TRLCAP) y en cuanto a la mayoría necesaria, basta con mayoría simple (art. 47.2 LBRL).

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

❑ Informe económico financiero del Sr. Interventor que se transcribe íntegro:

Asunto: Proyecto de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

ANTECEDENTES

- *Pliego de condiciones para la concesión administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, redactado por la Agencia Pública de Puertos, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.*
- *Estudio de viabilidad económico-financiero del Proyecto de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena (Adenda 2011 al anejo nº22), de fecha 7 de octubre de 2011.*
- *Escrito de fecha 15 de diciembre de 2011, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, dirigido al Ayuntamiento de Benalmádena, aportando pliego de condiciones que regiría la concesión a otorgar, para su aceptación expresa o reparos, en su caso, del referido pliego.*

CONSIDERACIONES.

Examinado el estudio de viabilidad económico-financiero del Proyecto de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, mencionado anteriormente, se pueden destacar los siguientes datos económicos:

INVERSIÓN TOTAL DE LA OBRA	67.415.267,00€
TASA DE DESCUENTO UTILIZADA	6%
FLUJOS DE CAJA ACUMULADOS SIN ACTUALIZAR	96.905.625,69€
VAN DE LOS FUJOS DE CAJA (Actualizados y descontados con la tasa del 6%)	30.624.334,80€
TIR DEL PROYECTO	13.55€

El citado estudio económico-financiero afirma que “en las condiciones expuestas, puede afirmarse que el proyecto es viable y que ofrece una adecuada tasa de rentabilidad.”

Por otra parte también se afirma en dicho estudio referente a la rentabilidad del proyecto:

“En el supuesto de que el total de ingresos anuales previstos se redujeran en un 10%, la TIR del Proyecto descendería al 11% y a algo más de 9,0% si la desviación alcanzara un 15%. Del mismo modo, en el supuesto de que la inversión total se incrementara en un 10%, la TIR del Proyecto descendería al 11,5% y a un 10,5% si la desviación alcanzara un 15%.

En definitiva, puede afirmarse que el proyecto resulta viable, ya que genera una TIR superior al 13,55%, que resulta aceptable en proyectos de esta naturaleza. Y, junto a esta conclusión, debe advertirse que es necesario evitar desviaciones en la inversión establecida y mantener un control de la gestión que impida variaciones significativas en el balance de ingresos y gastos de explotación.”

CONCLUSIONES

Se desprende de las consideraciones anteriores.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

INFORME:

El expediente de ampliación del Puerto Deportivo culminó en el acuerdo plenario de fecha 25/05/2006 por el que se aceptaron las condiciones del Pliego de la Concesión. Dicho acuerdo fue remitido a la entonces Empresa de Puertos de Andalucía el 08/06/2006.

A ese acuerdo se había llegado tras una procelosa tramitación cuyos elementos fundamentales fueron:

- Acuerdo de Pleno de iniciación expediente de ampliación del Puerto Deportivo de 21/03/1997.
- Declaración de impacto ambiental de fecha 22/09/2002 publicada en el BOP de Málaga el 30/10/2002.
- Informe favorable y autorización de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente para adscripción del dominio público marítimo terrestre, realizado en el año 2003 con resolución al año siguiente de ampliación del plazo hasta seis meses para formalizar las actas de adscripción después del otorgamiento de la concesión por la CCAA.
- Acuerdo de 28/06/2005 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga aprobando el expediente de modificación de elementos del PGOU de Benalmádena relativo a la ampliación del Puerto Deportivo.
- Escrito de la E.P.P.A. de fecha 26/01/2006 aprobando la documentación técnica del proyecto así como las condiciones de la concesión incluidas las económicas.

Sin embargo, y dado el tiempo transcurrido desde el acuerdo plenario de aceptación (de 25/05/2006) y los cambios legislativos producidos, en particular la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 21/07 de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la Junta de Andalucía comunicó al Ayuntamiento la caducidad del expediente y en consecuencia, la necesidad de volver a iniciar todo el proceso, incluyendo una nueva declaración de impacto ambiental (ahora denominada en la nueva ley “autorización ambiental unificada”) , un nuevo proyecto básico y un nuevo pliego de condiciones.

El Ayuntamiento, tras diversas reuniones con la ahora llamada Agencia de Puertos de Andalucía, ha llevado a buen término su tesis de que se conservaba la vigencia de todos los trámites realizados, y es por ello que nos encontramos ahora en el trámite de aceptación de las condiciones del Pliego de la concesión administrativa de ampliación del Puerto Deportivo, con las adaptaciones propias de las modificaciones legislativas apuntadas.

La declaración de impacto ambiental, que sería el trámite más costoso caso de tener que repetirlo, ha sido declarada su vigencia por escrito de la Consejería de Medio Ambiente de 19/09/2011, donde expresan que puede entenderse favorable la vigencia de la autorización ambiental emitida y publicada en el BOJA nº 208 del 30/10/2002 con la inclusión de la actualización de las medidas correctoras, protectoras, recomendaciones de uso y gestión indicadas en el anexo a dicho escrito. Indican también que el plazo para el comienzo de ejecución de la actuación no podrá exceder de dos años desde la recepción de este informe.

El anexo a que hace referencia se refiere a las especies y biocenosis presentes en el ámbito del Puerto Deportivo, haciendo especial énfasis en las siguientes:

La Lapa de Safi (*Cymbula Nigra*), vulnerable.
Esponja Oreja de Elefante (*Spongia Agaricina*). Amenazadas.
Cuerno de Alce (*Pentapora Fascialis*). Amenazadas.
Percebe (*Pollicipes cornucopia*). Amenazadas.
Centollo (*Maja squinado*). Amenazadas.
Lapa Cerruginia (*Patella ferruginia*), en peligro de extinción.

En cuanto al Pliego de Condiciones, el técnico firmante entiende que se ajusta a derecho y que no existiría razón legal alguna que impidiera su aceptación. No obstante, se advierte lo siguiente:

En el plazo de seis meses (cláusula 3.2), contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento, el Ayuntamiento tendrá que presentar el proyecto de construcción, que, una vez supervisado y aprobado por la Junta de Andalucía, deberá dar inicio a la ejecución de las obras en el plazo máximo de dos meses. El importe de las obras asciende a un importe total con IVA de 81.936.515,50 €. E independientemente de dicho coste de ejecución, la aceptación del pliego supondría que el importe anual que deberíamos abonar a la Agencia de Puertos de Andalucía subiría a 874.231 € más IVA (cláusula 11). Dicho importe se subdivide en dos conceptos: el canon de ocupación, que asciende a 375.965 € más IVA anuales y que empezará a devengarse a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la concesión (es decir, casi inmediatamente), y el canon de actividad, que asciende a 498.266 € más IVA anuales, que empezará a devengarse a partir de la fecha de aprobación del acta y plano de reconocimiento final de obra o de la puesta en servicio de las instalaciones. Es decir, que si el Ayuntamiento no contara con los medios financieros suficientes para la ejecución de las obras y pago de los cánones en los plazos previstos, nos encontraríamos con la posibilidad de que volviese a caducar la concesión (cláusula 24.3): *será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento de las condiciones y prescripciones cuya inobservancia se ha establecido en el presente pliego y en el resto de documentos que integran el título concesional .../... a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas en los plazos señalados en el presente pliego. b) Impago de una liquidación por el canon concesional o cualquiera de las tasas portuarias durante un plazo de doce meses. Para iniciar el expediente de caducidad, será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en periodo voluntario...*

CONCLUSIÓN

Tal como se desprende del informe de la Sra. Vicesecretaria, la competencia para la aceptación de las presentes cláusulas corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría simple. Consta igualmente el informe fiscal favorable del Sr. Interventor. Por tanto, se estima procede y así se propone, cabría que el Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, aprobase la aceptación del pliego de condiciones referido, para su remisión a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y su organismo Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Benalmádena a 18 de Enero de 2012. EL JEFE DE LA SECCION INTEDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO. D. F. A. S. D. P.

DELIBERACIÓN:

Se abre un breve debate en el que se aclara que se trata de adaptar el Pliego de Condiciones de la Concesión Administrativa ya aprobado en el año 2006 a la nueva normativa.

C) DICTAMEN:

Proponer que el Ayuntamiento Pleno apruebe la aceptación del Pliego de condiciones para la Concesión administrativa de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, una vez que el mismo ha sido adaptado a la nueva Ley de Puertos y demás circunstancias sobrevenidas, para su remisión a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y su organismo Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

D) VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, **SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE** con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., y la abstención de los representantes de los grupos PP y BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Por el Sr. Presidente se exponen los antecedentes, hechos acaecidos y documentos principales, que conforman el expediente y así constan puntualmente en la Moción suscrita por él.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, se alegra de que por fin este asunto se apruebe por el Pleno, tan añorado en el tiempo por el Municipio, sintetizando el largo proceso devenido hasta la actualidad, recordando sus requerimientos del 2007 y 2008 sin que el Equipo de Gobierno los atendiera para culminar los trámites, y ya en 2009 el Partido Popular se dirigió a la Junta de Andalucía para reiterarlo y rehabilitar la caducidad del documento de impacto ambiental, tardando un año la Agencia de Puertos de Andalucía para declarar su validez, perdiendo, así, cuatro años en el proceso, con todo lo que implica para el pueblo de Benalmádena, como están a la cola de Marbella y Fuengirola.

También satisface la nueva disposición de Izquierda Unida, que abandona su rechazo frontal a esta iniciativa, muy importante para la economía del Municipio, y exige el esfuerzo colectivo de todos los Grupos, solicitando del Sr. Presidente que, junto a la facultad que se le otorgue, vaya unido su compromiso para informar a la oposición de los pasos subsiguientes y recibir su colaboración.

Resalta los plazos de 6 y 2 meses para la presentación del proyecto e inicio de obras y la cláusula de resolución que juega, y que el Estudio de Viabilidad sea poco riguroso.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, comparte las razones del Sr. Moya Barrionuevo, su capital trascendencia para el Municipio, las tardanzas injustificadas y las pérdidas de tiempo, que ahora hay que retomar con más rigor para superarlas, sin rivalidad política y dando a la oposición toda la información necesaria para que su colaboración sea real y fructífera.

Finalmente, el Presidente asume que tantas Juntas de Portavoces se harán para informar, aclarar y solicitar colaboración de todos los Grupos, puntualizando que el Estudio de Viabilidad es el más favorable al canon a pagar a la Junta de Andalucía, compartiendo el sentimiento de éxito por la culminación del expediente.

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 4 y 1, de los Grupos Municipales, Partido Popular, PSOE, UCB y BOLI) y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, y, consecuentemente, aprobar y aceptar el Pliego de Condiciones para la Concesión Administrativa de la Ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, en los términos remitidos por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su Comunicación de 12 de enero de 2012, que se une a la presente como Anexo relacionado.

8º.- Modificación del Canon de Mejora para la financiación de inversiones en infraestructuras hidráulicas para el servicio público de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad de Benalmádena.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 20 de Enero de 2.012:

“MODIFICACIÓN CANON DE MEJORA PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE BENALMÁDENA.

Se pasa a votar la urgencia del asunto, declarándose la urgencia con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., el voto en contra de los representantes del grupo PP y la abstención del representante del grupo BOLI.

A continuación por la Secretaria de la Comisión se procede a la lectura de los Antecedentes, Consideraciones y Conclusiones del Informe Fiscal emitido por el Sr. Interventor Municipal que se transcribe a continuación:

“INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 22 de diciembre de 2011
--	---

Asunto: Modificación Canon de mejora para la financiación de inversiones en infraestructuras hidráulicas para el servicio público de abastecimiento y saneamiento de la ciudad de Benalmádena.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

NORMATIVA APLICABLE

El establecimiento de un canon de carácter transitorio, denominado “canon de mejora” constituye una de las formas de colaboración entre el Estado o, en su caso, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas que fue, en su momento, establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el decreto 2359/1969, de 25 de septiembre entre otros.

Dicho canon queda regulado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Dicho reglamento dispone en artículo 101 con respecto al canon de mejora lo siguiente;

“ARTICULO 101.- CANONES

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación. Los cánones serán aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía. Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma. En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.”

Asimismo, el Decreto 125/1991, de 18 de junio, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, faculta en su artículo único al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de aguas.

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Intervención con fecha 7 de diciembre de 2011, escrito con diversa documentación, de la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena SA (EMABESA), relativo a la modificación del canon de mejora para el año 2012. Dicho expediente no se recibió completo ya que faltaba la última hoja del estudio, que tras el correspondiente requerimiento se aportó con fecha 14 de de diciembre de 2011, por correo electrónico a las 14:53h.

CONSIDERACIONES

Dicho expediente hace alusión a un Programa de Obras en las que se incluyen actuaciones que quedaron pendientes del Plan Director de Infraestructuras de Abastecimiento vigente y las necesidades de mejoras o renovación de infraestructuras surgidas en la explotación del servicio.

Las obras de infraestructuras que se pretenden financiar con el citado canon de mejora, son las siguientes:

- Arterias principales de abastecimiento, presupuesto 1.907.672,39€ (IVA incluido).
 - Arteria 3-4-3 Abastecimiento Carvajal.
 - Arteria 3-4-4 El Olmedo.
 - Arteria Interconexión Torrequebrada- Santangelo.
- Depósitos de abastecimiento, presupuesto 805.541,15€ (IVA incluido).
 - Renovación Depósito Carola.
- Renovación de redes de distribución, presupuesto 4.650.353,85€ (IVA Incluido).
 - Renovación Red Zona Carola.
 - Renovación Red Zona Veracruz.
 - Renovación Red Zona El Cerro-El Chorrillo.

Por otra parte, se incluyen los valores que adopta el canon de mejora, a sufragar por los usuarios del servicio y el plazo de aplicación que se propone a partir de su publicación en el BOJA, desde el tercer trimestre de 2012 a 2023.

Por último, se detalla el carácter finalista del canon de mejora y las condiciones de su aplicación.

CONCLUSIONES

Existe habilitación legal para la imposición del citado canon de mejora, siempre y cuando se cumplan las condiciones de aplicación del canon:

- 1) Aplicación del mismo a las obras anteriormente descritas, por lo que el canon solo se podrá utilizar para la financiación de estas obras.
- 2) El plazo de aplicación del canon de mejora solicitado, entrará en vigor del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 3) El desarrollo y aplicación del canon de mejora estará sujeto a lo articulado expresamente en la orden de concesión por la que se establece el mismo.
- 4) Si durante el periodo de vigencia del canon de mejora surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en cuanto al Programa de Obras previsto, o se producen variaciones en los parámetros que han sustentado el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo (consumo de m3, importes facturados y cobrados, tipos de interés) se atendería ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras y Transportes de la Junta de Andalucía la modificación de la cuantía del canon y/o el plazo de aplicación con objeto de ajustar el rendimiento obtenido por la aplicación con objeto de ajustar el rendimiento obtenido por la aplicación del canon los costes que se pretende cubrir.
- 5) A partir de la publicación del canon de mejora solicitado, el Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a facilitar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el momento que sea requerido y sin perjuicio del plazo establecido en la orden de concesión, información sobre el grado de ejecución del programa de actuaciones que se pretende financiar con el canon, así como sobre el estado de ejecución financiera, con desglose de facturación y cobro realizado.
- 6) Derivado del carácter finalista del canon propuesto, resulta que el mismo ha de tener una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del servicio de abastecimiento de agua, debiendo ser un régimen contable independiente y separado del de este servicio. De ello se deriva que el canon de mejora ha de tener una vigencia limitada hasta junio(inclusive) de 2023, o lo que es igual, el tiempo necesario para recuperar las inversiones comprendidas en el Programa de Obras que se propone.
- 7) El canon de mejora se aplicará a la totalidad de los usuarios del término municipal de Benalmádena y se cobrará conjuntamente con la factura de agua.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. J. G. P.

DELIBERACIÓN

Interviene el Sr. Arroyo para dar algunos datos sobre los importes del canon y el plazo de aplicación del mismo.

Interviene el Sr. Moya para preguntar si se van a pagar durante un tiempo dos cánones o uno sólo, tras un breve debate se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN:

PROPONER QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO APRUEBE LA MODIFICACIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE BENALMÁDENA, Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, **SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE** con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., el voto en contra de los representantes del grupo PP y la abstención del representante del grupo BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Delegado Municipal de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, justifica la necesidad del canon por la realización de infraestructuras hidráulicas del servicio de abastecimiento, conforme al Plan aprobado, a ejecutar por la Compañía Emabesa, y a la normativa que lo ampara, pues de otra forma no se podrían afrontar, detallando las distintas obras que constan en la memoria y la repercusión en los usuarios según el consumo, aclarando al Sr. Moya Barrionuevo que asciende a un total de 0,1701 € la suma del anterior canon y éste, siendo la subida real sólo de 0,11 €.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, se posiciona en contra porque el anterior Plan ascendió a 6 ó 7 millones de Euros, el precio del agua subió por encima del IPC, 7,2 ó 8,2%, y en marzo el de la basura, costes que no pueden asumir los usuarios en este momento, y discrepa de los cálculos de repercusión al usuario del presente canon, que por 12 meses, implica 4 ó 8 € más al año. Consecuentemente, discrepa en la forma y tiempo, comprendiendo que las obras son de obligada ejecución y financiación.

En parecidos términos se pronuncia el Sr. Lara Martín, del Grupo BOLI, por la excesiva presión al contribuyente, sumando al canon las subidas de tasas e impuestos, que lo machaca inmisericorde, la morosidad de pago aumentará, siendo más aceptable socialmente contribuir a otras infraestructuras.

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 12 en contra (11 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Comparecencia ante el Pleno del Sr. Concejal y Consejero del Puerto Deportivo Municipal para control.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Enero de 2.012:

“DAR CUENTA DE LA PETICION DE LOS SRES. MOYA BARRIONUEVO Y HERNANDEZ RODRIGUEZ DE COMPARECENCIA DEL CONCEJAL RESPONSABLE DEL PUERTO DEPORTIVO ANTE EL PLENO

Se da cuenta de los antecedentes remitidos a la Secretaría de esta Comisión Informativa, así como de lo que se pide en dicho escrito y de lo que se ha tramitado hasta ahora: petición dirigida a la empresa del Puerto Deportivo, para que se envíe la documentación referente al caso.

Por los miembros se acuerda que se vuelva a pedir la documentación de nuevo (incluso de forma verbal) al Puerto Deportivo para que se pueda incluir en el próximo pleno, mostrando los miembros del equipo de Gobierno su conformidad con que una vez recibida la documentación se efectúe la oportuna comparecencia en el Pleno.”

El Presidente decide por cuestión de orden, que las intervenciones respeten el decoro y tranquilidad, iniciándose por el Concejál que insta la comparecencia, continúe el compareciente y éste cierre el acto, todo ello conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/86.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, expone que en rueda de prensa de 30.11.2011 se denuncia un vertido de arenas del dragado del Puerto Municipal, que se ha producido un problema de contaminación por rotura de conducción de fecales en la zona y se arremete contra mi persona, reaccionando por el derecho que me asiste a defenderme y exponer los hechos con claridad.

Los hechos se remontan a 2009, cuando se encarga un proyecto de dragado de la bocana del Puerto Municipal, se invita a las empresas a concursar, que gestionan los técnicos del servicio, sin mi intervención; seguidamente, se presentan 4 contratistas, excluyendo a 2 por incapacidad, según dictaminan los técnicos, siendo criterios de adjudicación la economía y forma de retirada de los fangos. El Consejo de Administración asume por unanimidad la adjudicación provisional y definitiva, conforme a estas reglas, y se acuerda el inicio de la actividad, previa reunión con la adjudicataria, interrumpiéndose por la incidencia de las elecciones locales, correspondiendo al nuevo Consejero Delegado, Sr. Salido Porras, dar cuenta de los pasos siguientes, la causa que motivan la sustitución de los directores de obra y los cambios del proyecto, y se exponga si yo cometí alguna irregularidad.

El compareciente a control, Sr. Salido Porras, Consejero Delegado de la Sociedad del Puerto Municipal Deportivo, anuncia que su locución será breve y clara, precisando que en la rueda de prensa se adelantaron a los medios que se trataba de arenas contaminadas, lo que no era cierto, creando alarma innecesaria; se trata del mismo proyecto de 2009, el que ahora se ha ejecutado; en el Consejo de Administración aludido algo pasó porque se presentaron documentos que no existían, y que están a entera disposición del Sr. Moya; sobre la retirada de los fangos, los técnicos la consideran prohibitiva hasta después de reparar el emisario, por más que la acumulación es el resultado de varias legislaturas. En cuanto a las irregularidades, no emito juicio, pero no se hicieron las cosas bien, se seleccionó la oferta más cara y ofrecieron un material que resultó inexistente, creo, y ahora se escogió la más económica, ahorrándose 200.000 €, y además el contratista es vecino.

Retoma la palabra el Sr. Moya Barrionuevo y aclara que se ha leído los documentos, que en el Consejo de Administración se habla de irregularidades y pregunta, reiteradamente, si existen, cuáles, al igual que los informes técnicos inequívocos sobre la incapacidad de la empresa actual en la anterior adjudicación provisional, lamentándose, quizás, de la improcedencia de esta comparecencia si se hubiera accedido a la documentación de este expediente cuando se solicitó. La rotura del emisario se acredita que ocurrió hace 10 años y se me acusó que yo ocultaba los vertidos y el actual Alcalde lo comunicó a Acosol para su reparación, que ésta derivó como competencia exclusiva municipal; el estudio de la arena parece confirmar que no es contaminante, aunque su calidad no es adecuada, sopena de cerrar al baño las playas. En resumen, se lanzó el ataque contra mí, sin razón, atentando a mi honor, que no voy a consentir.

Replica el Sr. Salido Porras que sí hay irregularidades en el expediente, como firmar el contrato por la Sra. Romero Porras, Delegada del Puerto, el 16.5.2011, a la vuelta de las elecciones locales, y la addenda el 9.5, un día antes de la posesión de la nueva Corporación, que aumenta el contrato hasta el 40%.

Sobre el emisario, actualmente Emabesa ha concluido que el agua no es pluvial, y reitera que no es prudente transmitir a los medios que existen arenas contaminadas.

Todo lo ocurrido debe servir de lección para el futuro y sumar todos los esfuerzos en aras de la defensa del Municipio, como se ha demostrado en la aprobación del Pliego de Condiciones del Puerto.

De nuevo el Sr. Moya Barrionuevo insiste en que todo lo que ha firmado ha contado con los informes técnicos y jurídicos precisos, que está dentro de la ley y es correcto, agradeciendo al Sr. Salido su intervención y que tenga más miramiento en el futuro.

El Sr. Presidente manifiesta duda a la postura de Acosol de no asumir la retirada de lodos, confirmando que el emisario es de pluviales, lo que obliga a Emabesa, pero confluye con fecales en una caja de decantación anterior, estando en estudio su reparación.

El Sr. Lara Martín, del Grupo BOLI, pregunta si está justificada la resolución del contrato con la anterior adjudicataria y los efectos de la misma, a la vista del recurso presentado.

El Consejero Delegado, Sr. Salido Porras, responde que sí, estando el Secretario del Consejo de Administración a su disposición para todo tipo de explicaciones y acceder a la documentación; por otro lado, reitera las irregularidades del expediente relatadas, y otras que ha observado el Secretario del Consejo de Administración.

El Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular, opina que el proyecto ejecutado no es el mismo que el aprobado en 2009, por el conocimiento que posee en las distintas reuniones que participó en su día, y es una vergüenza que aún permanezcan los lodos.

10º.- Ruegos y preguntas.-

10.1.- Preguntas escritas del Grupo BOLI sobre el aumento del IBI.-

Expuesta por su firmante, Sr. Lara Martín, (R.S. 20.I):

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Grupo BOLI, presenta las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de Diciembre fue aprobado por el Gobierno central Real Decreto Ley para la corrección del déficit público, donde se produce un aumento en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) entre un 4% y un 10% en función al año de aprobación de los valores catastrales.

PREGUNTAS

PRIMERO.- ¿Se ha hecho el estudio pertinente y emitido informe para valorar el importe extra a recaudar por esta subida en el IBI?

SEGUNDO.- Si se conoce dicho importe:

¿A cuánto ascendería?

¿En qué porcentaje de media por vecino subiría el IBI para 2012, entre la subida de IPC y la subida aplicada por el Gobierno según Real Decreto Ley de 31 de Diciembre de 2011?

TERCERO.- ¿Se prevee hacer alguna corrección a los presupuestos aprobados inicialmente para 2012?

CUARTO.- ¿A qué partida o partidas presupuestarias de gastos va a ir destinada esta recaudación extraordinaria de IBI?”

Responde el Sr. Arroyo García, Delegado Municipal de Hacienda, que el Real Decreto Ley 20/2011 contempla porcentajes de incremento del tipo de gravamen en razón a la fecha de la revisión de los valores catastrales, excluyendo a la de 2005, por lo que no nos afecta incremento alguno, respuesta que es extensiva a todas las formuladas.

10.2.- Preguntas escritas del Grupo BOLI sobre demora de las obras en Avda. La Constitución.-

Expuestas por el Sr. Lara Martín (R.S. 20.I):

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Grupo BOLI, presenta las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de Octubre, comenzó la obra en Avda. La Constitución, zona norte, esquina con C/ Salvador Vicente, la cual fue notificada a los comerciantes afectados, entre ellos los del Centro Comercial Gavilán. Nos consta que por parte del equipo de Gobierno hubo un compromiso de finalización de las mismas para antes del periodo estival de Navidad, todo ello, para no entorpecer la actividad comercial de estos negocios durante estas fechas tan señaladas, debido a una mayor afluencia de público, donde las ventas pueden suponer hasta un 20% del conjunto total de ventas anuales.

Estas obras no han finalizado en el tiempo comunicado, es más, a fecha de hoy, aún no están terminadas, viéndose tremendamente afectados estos comerciantes, hasta el punto en que alguno de ellos me anunciaba con cifras las pérdidas que han conllevado dichas molestias, estimándolas en unos 6.000 €.

Sus negocios, se han visto perjudicados por la poca afluencia de personas, habiéndose quedado el paso hacia estos locales con poco o mal acceso, debido a los cortes de acerado.

PREGUNTAS

PRIMERO.- ¿Porqué, al igual que se les informó en su momento del comienzo de las obras, ningún representante del equipo de gobierno se ha personado para dar explicaciones de la demora de las mismas?

SEGUNDO.- ¿Cuándo se estima la apertura de esta acera?

TERCERO.- ¿Porqué más de dos meses para colocar una solería en unos 70 metros cuadrados?

CUARTO.- ¿A estos comerciantes, se les va a compensar vía reducción de algunos de sus impuestos o similar, para aliviar la nefasta situación económica que han contraído a causa de estas obras?”

Atendidas por el Delegado de Obras y Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, responde que, conforme al informe técnico de 26.5, en su ejecución han surgido problemas como reponer canalizaciones obsoletas del saneamiento y nuevas ingerencias por Emabesa; se observa que el ritmo de trabajo no es el adecuado por el personal, pero no se levantará más pavimento, hasta después del verano para no perjudicar a los comerciantes; las ayudas no están previstas, pero el Ayuntamiento asumirá el costo de la solería de la terraza de los soportales; asisto periódicamente a la obra y sólo conozco un comerciante que discrepa de la jardinera, donde el Ayuntamiento no plantará árboles, comprendiendo el pesar de los comerciantes afectados; se verán las posibles ayudas al sector comercial.

La Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, retira las preguntas sobre esta actuación que ella formula, que da por contestadas, pero pide al Gobierno mayor interlocución con los comerciantes para que posean información sobre el desarrollo de las obras, como antes hacía el Partido Popular; también, que las plantas de la jardinera sean bajas para permitir la observación de los

escaparates y se estudie ayudarles por las pérdidas ocasionadas, como no cobrar por ocupación de vía pública, basura industrial, etc.

10.3.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre la Vuelta Ciclista a Andalucía.-

Expuestas con este contenido (R.S. 23.I):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

La vuelta ciclista a Andalucía en su 58ª edición que se disputará del 19 al 23 de Febrero del presente año tendrá como llegada de la 2ª etapa Zahara de los Atunes-Benalmádena de 194,6 Kms según hemos tenido conocimiento por los medios de comunicación, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

**¿Se ha tomado esta decisión en Junta de Gobierno Local o en el Patronato de Deportes?
¿Cuál es el contrato realizado con los organizadores de la vuelta y qué coste conlleva?”**

Responde el Sr. Olea Zurita, agradeciendo este interés, que es una interesante noticia retomar este asunto y que la vuelta pase por el Municipio, como apuesta por aunar turismo y deporte, cifrando el coste en 25.000 €, contrato a un año, que sufraga íntegramente el sector hotelero.

10.4.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre préstamos FOMIT 2011.-

Leída por su suscriptor, dice (R.S. 20.I):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a la orden de 23 de septiembre de 2011 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía por la que se convoca para el año 2011 el procedimiento para colaborar financieramente en los planes y proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos que establece una línea de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero para la Modernización de Infraestructuras Turísticas (FOMIT), presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

**¿Se ha solicitado la subvención del préstamo FOMIT a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía?
¿Ha sido concedida o en que fase se encuentra?
¿Se ha obtenido el préstamo bancario?
¿Cuáles son los proyectos incluidos y cuál su cuantía?”**

El Sr. Alcalde responde que el nivel de deuda municipal no permite solicitar nuevos préstamos y por el Plan Cualifica 2011, que se aplicarán en Avda. Antonio Machado, aunque el auténtico problema es conseguir la aportación municipal del 30%, que se expondrá en el Consorcio.

El problema del Cualifica anterior es la cofinanciación de la cual no se dispone, no disponemos de ese 30%. El interés de conseguir el Cualifica del 2011 es que con parte de él podíamos coger para el Cualifica del 201. Ahora nos encontramos que no obtenerlo y se está negociando con el Consorcio. Los proyectos tienen que comenzar y tenemos que tener la parte proporcional de cada uno de ellos. El Cualifica del 2011 lo pedimos aún siendo concientes de que era muy difícil, pero esta nuestra obligación.

A través del Consorcio, el Consejero decía que tenía 7 millones de Euros para todos los Municipios, y dijo con mucha seguridad que el tema de orillas, todo el tema de pasarelas, etc., se comprometía que en verano sería una realidad; no depende del Ayuntamiento ni de los Técnicos Municipales, sino del propio Consorcio.

El resto de las obras de accesibilidad en la playa, todas las mejoras, nos pondremos de acuerdo con los Técnicos para hacerlas adaptando el calendario a nuestros intereses.

10.5.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre demolición de terraza en Torremar.-

De este tenor (R.S. 23.I):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación al expediente 215/2009 donde el escrito realizado y remitido el 22.12.2011 al propietario de C/ París nº 3 Urb. Torremar en que se indica que se va a proceder a la ejecución subsidiaria de demolición de la terraza por los servicios operativos o empresas que se contrata a tal efecto, presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Se ha llevado a cabo dicha orden?

¿En caso negativo, se va a llevar a cabo y cómo se va a realizar?”

Responde el Delegado Municipal de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, que se ha demolido por el interesado el 10.1.2012.

10.6.- Ruego escrito del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre rotulación tramo C/ Andalucía.-

Leída por el interesado, expresa (R.S. 23.I):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Según manifestaciones de vecinos en la zona que va desde la esquina Edf. Alicia hasta la entrada al comienzo de Calle Andalucía hay un tramo de calle con comercios y locales de restauración que no presenta rotulado el nombre de la calle existiendo duda si es continuación de calle Andalucía o de calle Obispo Herrera Oria, por lo que presentamos el siguiente

RUEGO:

Se defina exactamente el nombre que tiene dicha calle y se rotule.”

Aclara el Alcalde que es continuación de C/ Blas Infante y que el rótulo está previsto.

El Sr. Arroyo García aclara que se elegirá el sitio para visualizarlo.

10.7.- Pregunta escrita de la Sra. Hernández Rodríguez, del Grupo Partido Popular, sobre tacos de sujeción en C/ Real.-

Que dice así (R.S. 20.I):

“Dª Inmaculada Hernández, como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Son muchos los vecinos de Calle Real alarmados al ver que al quitar el mercadillo de navidad la calle ha quedado llena de tacos de color rojo que han estropeado una obra hecha hace poco tiempo

PREGUNTAS:

¿Qué empresa es la responsable de la instalación de las jaimas de este mercadillo? ¿Se le ha requerido para la reparación de los daños?

¿Qué fianza hay depositada en el ayuntamiento para cubrir estos daños para el caso de que la reparación no se realizara o no hubiera conformidad de los técnicos con la reparación que efectuó la empresa responsable?

¿Se ha valorado si la fianza es suficiente para la reparación de los daños?”

Atendida por la Delegada Municipal de Comercio, Sra. Tejada Arcas, responde que se ha requerido a la Compañía Merlin Producciones para su retirada, que ha efectuado, y que no tenía aval, agradeciendo el interés mostrado.

10.8.- Preguntas escritas de la Sra. Hernández Rodríguez, del Grupo Partido Popular, sobre obras en aparcamiento Tívoli.-

La proponente opina que hay que esperar a que llueva para observar su capacidad de recogida, aunque aparentemente es pequeña (R.S. 20.I):

“Dª Inmaculada Hernández, como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Los vecinos de Benalmádena que utilizamos el aparcamiento Tivoli para bajar al centro de Arroyo de la Miel al igual que en calle Biznaga nos hemos visto sorprendidos por una obra que ha consistido en quitar una rejilla grande de aguas de lluvias que atravesaba la calle de lado y su sustitución por dos pequeñas, una en cada extremo de la zona de rodadura. Todos los que utilizamos la zona con asiduidad sabemos la cantidad de agua que venía recogiendo la rejilla grande en estos años cuando llovía con cierta intensidad, por lo que le presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Qué criterio se ha seguido para hacer estas obras?

¿Qué informes técnicos avalan la misma?

¿Se ha estudiado a dónde irá todo el agua que no sean capaces de asumir estos dos pequeños registros que se han colocado ahora?”

El Delegado Municipal de Obras, Sr. Villazón Aramendi, da lectura al siguiente informe emitido por la Compañía Emabesa:

“INFORME SOBRE ANULACIÓN REJILLAS TRANSVERSALES EN CALLE MERCURIO Y CALLE BIZNAGA

Habiendo recibido solicitud de informe sobre actuaciones de anulación de rejillas transversales en las calles Mercurio hacia Ambulatorio de Arroyo de la Miel y Calle Biznaga en Benalmádena Pueblo, se informa:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2011, se recibe notificación de la Policía Local en la cual se pone en nuestro conocimiento que existe una rejilla transversal entre el aparcamiento de Tivoli y la calle Pepa Guerra Valdenebros dirección al ambulatorio que debido a la pendiente y al material de que está hecha, los viernes a causa del mercadillo y la ocupación de la acera por los puestos y en concreto los días de lluvia en los que la rejilla está mojada, se han producido varios resbalones de personas con el consiguiente peligro de caída.
2. Tras girar visita a la zona y comprobar en días de lluvia que el agua discurre por los laterales de la calle y no por el centro, se ha optado por la anulación de citada rejilla transversal, instalando dos sumideros en los laterales.
3. El día 27 de diciembre de 2011, se recibe llamada telefónica desde la farmacia de Benalmádena Pueblo, sobre atoro en la rejilla transversal que hay en calle Biznaga intersección con Avda. Juan Luis Peralta.
4. Se procede a la inspección de dicha rejilla y se comprueba que no está conectada a la red de saneamiento, probablemente después del último arreglo de la calle en 2010.
5. No habiendo ocasionado ninguna incidencia desde esa fecha, se decide la anulación de la citada rejilla instalando dos sumideros laterales, esta vez si conectados a la red de saneamiento de C/ Biznaga, dejándolas plenamente operativas.

J. M. R. R.

Departamento Técnico”

10.9.- Ruego escrito del Sr. Muriel Martín, del Grupo Partido Popular, sobre limpieza de jardinera en Avda. Juan Luis Peralta.-

Dado cuenta por el que lo suscribe (R.S. 20.I):

“D. José Miguel Muriel Martín, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Vecinos de la zona me comentan que la jardinera que está ubicada junto a los contenedores de basura, en la Avenida Juan Luis Peralte intersección con Avenida del Chorrillo, han dejado de mantenerla hace meses, por lo que presenta un mal aspecto a la entrada del pueblo, incluso hay peligro de higiene ya que a varios vecinos le han picado pulgas, por los restos de excrementos de gatos, por lo que presentamos el siguiente,

RUEGO:

Desinfecten, limpien y mantengan la jardinera.”

La Concejala de Medio Ambiente, Sra. Vasco Vaca, se da por enterada.

10.10.- Ruego escrito del Sr. Muriel Martín, del Grupo Partido Popular, sobre contenedores en Avda. Retamar.-

Expuesto por su firmante (R.S. 23.I):

“D. José Miguel Muriel Martín, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Desde hace unas semanas se ha quitado el contenedor de plásticos al principio de la Avenida de Retamar a la altura del Bar Los Pueblos. Los vecinos se preguntan porque lo han quitado ya que es el más utilizado por las personas que reciclan, que afortunadamente cada vez somos más, y ahora no tiene ningún contenedor amarillo cerca, por lo que presentamos el siguiente

RUEGO:

Que vuelvan a instalar el contenedor de plásticos en dicha zona.”

El Sr. Delegado competente quedó enterado. Comenta que estas navidades se incendiaron los contenedores y se repondrán en breve.

10.11.- Ruego escrito del Sr. Muriel Martín, del Grupo Partido Popular, sobre el horario de la Biblioteca de Arroyo de la Miel.-

Su contenido expresa (R.S. 20.I), alegando a la respuesta del Sr. Artacho Fernández que se estudie si el préstamo de libros de los sábados se suprime puede mantener el horario normal:

“D. José Miguel Muriel Martín, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Desde hace unos días, los usuarios de la biblioteca de Arroyo de la Miel se han encontrado con una reducción del horario de la misma.

Mientras a otros municipios como Fuengirola, Torremolinos y Málaga amplían sus horarios en épocas de exámenes, Benalmádena ha empezado a cerrarla los sábados por la tarde por lo que,

RUEGO:

Que se vuelva a establecer el horario anterior.”

El Delegado Municipal, Sr. Artacho Fernández, responde que los lunes el servicio no es óptimo, por la apertura de los sábados por la tarde, y el descanso consiguiente del personal; podría retomarse el proyecto de la sala de estudio independiente, u otra salida.

El Sr. Moya Barrionuevo informa que existía un proyecto de aislar la zona superior, pero era costoso.

10.12.- Preguntas escritas del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre las barandillas del Parque Infantil de C/ Finoso.-

Transcrita expone (R.S. 20.I):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Se han llevado a cabo el cambio de las barandillas que rodean el parque infantil de C/ Finoso, presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Qué empresas realizó los trabajos? y ¿Dónde tiene domicilio la misma?”

Responde la Delegada de Parques, Sra. Vasco Vaca, que los trabajos los realizó la Compañía Calamorro, por 7.998 €, factura de 1.8, en mayo, por el Gobierno anterior.

El Sr. Serrano Carvajal afirma que el cambio de barandillas fue posterior, en junio.

10.13.- Preguntas escritas del Sr. Serrano Carvajal, del Partido Popular, sobre iluminación del Pabellón Cubierto.-

Leída por el que la firma, expone (R.S. 20.I):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Como hemos podido conocer a través de los medios de comunicación, en el nuevo pabellón cubierto se ha utilizado iluminación led, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Qué empresa realizó los trabajos? y ¿Dónde tiene domicilio la misma?”

Atendida por el Delegado Municipal de Deportes, Sr. Olea Zurita, expone que se trata del primer pabellón pionero en España, con esta iluminación, ejecutado por “Calamorro” y financiado por los Fondos FEIS, del Estado; para la iluminación se seleccionó a la empresa más favorable, cuyos datos se los comunicará por escrito.

10.14.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre actuaciones en la Carretera Costa del Sol.-

Leída por el que la suscribe, dice (R.S. 20.I), puntualizando que el acerado está tan deteriorado, que no existe, por lo que hay que reponerlo:

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Con motivo de las actuaciones que se están llevando a cabo en la carretera de Costa del Sol, que une los núcleos de Benalmádena Pueblo con la Costa, presentamos la siguiente

PREGUNTA:

¿Nos puede explicar en qué consiste el total de las mismas?”

Responde el Sr. Gambero Jiménez, Delegado Municipal de los Servicios Operativos, que se ha realizado un desbroce y limpieza general y de cunetas, sin obras, por un grupo dedicado a mantenerla todo el año.

La Sra. Hernández Rodríguez, del Grupo Partido Popular, pregunta si se está ejecutando el Pliego de Condiciones existente, respondiendo el Delegado Municipal que en parte y que el grupo de personal de la empresa está a la orden de Servicios Operativos, y las obras a reparar corresponden a Urbanismo.

10.15.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre el estado de las señales de tráfico.-

Expuesta por el interesado, opina que no hay que esperar a la denuncia vecinal, sino conocer personalmente su estado y arreglarlas, y traer estos temas a pleno antes que dar cuenta a la prensa (R.S. 20.I):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Ante las quejas recibidas en la sede del partido popular, donde se nos informa del estado en el que se encuentra una gran cantidad de señales de tráfico y habiendo comprobado dichas denuncias, presentamos la siguiente pregunta

PREGUNTA:

¿El equipo de gobierno tiene prevista alguna actuación en esta materia?”

Responde el Delegado Municipal de Vías, Sr. Villazón Aramendi, que se siguen los criterios y pautas ya conocidas: la Policía informa al respecto y se sustituyen o no, consecuentemente, y no tiene noticia de las denuncias que se alegan.

10.16.- Ruegos escritos del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre el estado de las barandas en Avda. Los Botijos.-

Añade el que la suscribe que se repare antes de que pase una desgracia y que se repongan los aros a dos canastas en C/ Muérdago (R.S. 20.I):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento los siguientes ruegos para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Hemos recibido quejas sobre el estado en el que se encuentra las barandillas de la subida de Av. Los Botijos, la cual presenta un estado de deterioro evidente y de tales quejas hemos podido comprobar la veracidad de las mismas.

Por otro lado también se quejas los vecinos de la zona de no poder disfrutar la pista de baloncesto que se encuentra junto al parque infantil de C/ Muérdago, debido a que las mismas no tienen el aro correspondiente desde hace bastante tiempo. Por lo que presentamos los siguientes ruegos

RUEGOS:

Den las órdenes oportunas al departamento que corresponda para el cambio de dicha barandilla.

Por otro lado, le rogamos se restituyan a la mayor brevedad los aros de las canastas de la pista de baloncesto de C/ Muérdago.”

El Sr. Olea Zurita se da por enterado.

10.17.- Ruego escrito del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre mal estado de la baranda de la acera Edf. La Perla con Torremuelle.-

Dice así (R.S. 20.I):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Por parte de este concejal se ha comprobado junto con un grupo de vecinos transeúntes habituales de la zona de La Perla y de Torremuelle, el estado de abandono en el que se encuentra la barandilla de la acera que une el Edf. La Perla con la Urb. Torremuelle, presentamos el siguiente ruego

RUEGO:

Se realicen las actuaciones necesarias urgentemente debido a que en algunos tramos existen huecos por donde cabe una persona y dicha zona es paso habitual de turistas de los hoteles y apartamentos cercanos.”

El Delegado Municipal se da por enterado.

10.18.- Ruego escrito del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre cambio de nombre del Aula “de expulsados”.-

Su firmante considera incorrecta esta denominación (R.S. 20.I):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Hemos conocido por los medios de comunicación que se ha puesto en marcha el aula que se denomina “De Expulsado”, por el referido tema le presentamos el siguiente ruego

RUEGO:

En la medida de lo posible cambien la denominación de dicha aula por las connotaciones negativas que ésta tiene.”

Responde la Sra. Delegada Municipal de Educación, Galán Jurado, que su identificación oficial es aula de Intervención Socio-Educativa, y coloquialmente conocida en aquéllos términos, pero sin repercusión popular, aunque se está alerta por preservar el nombre correcto.

10.19.- Ruego oral de la Sra. Peña Vera, del Grupo Partido Popular, para reponer luminarias públicas.-

Da cuenta que en Avda. Gamonal existen 4 fundidas y 2 intermitentes, que deben repararse.

El Delegado Municipal se da por enterado.

10.20.- Ruego oral de la Sra. García Gálvez, del Grupo Partido Popular, sobre la página web del Servicio de Turismo Municipal.-

Exponiendo que la página web municipal de Fitur no funciona, no es operativa, ni interactiva, por lo que no debe promocionarse algo que no está activa, preguntando si su coste es 0.

Responde el Sr. Alcalde que no es página web, sino una guía interactiva con acceso por el móvil, y está en funcionamiento.

La Delegada Municipal de Turismo, Sra. Cortés Gallardo, informa que se anunció oportunamente que la página web sería operativa en un mes.

10.21.- Pregunta oral del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre la firma de la póliza de crédito.-

Responde el Sr. Presidente que hoy se formalizará.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas, de todo lo cual doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL,